

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00072-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 04 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ANA VICTORIA RAMOS CAMARGO.
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO MACHADO LOPEZ.
ASUNTO	INADMISION
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00072-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora ANA VICTORIA RAMOS CAMARGO, mediante apoderado judicial, en representación de los menores SHEYLA MICHELL, LUISANA, ROSALIA Y LUIS GUILLERMO MACHADO RAMOS, contra el señor LUIS GUILLERMO MACHADO LOPEZ, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 Numerales 4º, 5º y 6º del Código General del Proceso:

1. El contenido de la demanda y el escrito de medidas cautelares, hace referencia e identifica tanto a la actora como a la parte demandada, los nombres de las partes diferentes a las que se indican en el poder y el escrito de amparo de pobreza.
2. La tabla de liquidación de cuotas adeudadas contenidas en la demanda no coincide con los valores de la cuota pactada en audiencia de conciliación de fecha enero de 2017, ni con la tabla de liquidación que se allegó autenticada, lo cual es confuso para el Despacho.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por la señora ANA VICTORIA RAMOS CAMARGO, mediante apoderado judicial, en representación de los menores SHEYLA MICHELL,

LUISANA, ROSALIA Y LUIS GUILLERMO MACHADO RAMOS, contra el señor LUIS GUILLERMO MACHADO LOPEZ.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora ANA VICTORIA RAMOS CAMARGO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito